



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^o 3078

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 1944 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicación 2006ER29347 del 07 de julio de 2006, la sociedad denominada **PROMOTORA SAN JORGE S.A.**, identificada con **NIT N° 830096282-3**, presentó solicitud de **REGISTRO NUEVO** para el elemento de publicidad exterior tipo Valla Institucional de obra en construcción, situada en el lote del predio ubicado en la Calle 126 con carrera 68 con frente sobre la carrera 68 de esta ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Informe Técnico No. 7023 el día 30 de Julio de 2007**, mediante el cual realizó un análisis para determinar la viabilidad de la solicitud de registro nuevo del elemento de publicidad exterior enunciado anteriormente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Informe Técnico emitido por OCECA el día **30 de Julio de 2007** con número **7023**, pone de manifiesto lo siguiente:

...2. ANTECEDENTES

- 2.1. *Texto de publicidad: Tinamú los únicos townhouses y apartamentos bplex del sector.*
- 2.2. *Tipo de Anuncio: Aviso, de obra en construcción, de una cara o exposición y convencional.*

(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 3078

4.1. Es viable la solicitud de registro nuevo, siempre y cuando se ajuste para cumplir con los requisitos exigidos.

4.2. Con el objeto de continuar con el trámite de registro requerir al solicitante a fin de que adecue el elemento de publicidad exterior para corregir lo que sigue, para el registro deberá aportar una nueva fotografía en la que conste la adecuación y/o el documento que se solicita: En la valla debe figurar en más de 12,5% de su superficie (y 2 m²) la información solicitada por el DAPD..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local (subrayado fuera de texto) por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que con fundamento en las disposiciones legales anteriormente relacionadas, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la información suministrada por el solicitante, en las conclusiones técnicas contenidas en el Informe Técnico No. 7023 emitido el día 30 de Julio de 2007 por OCECA y en la normatividad vigente aplicable al caso en concreto, se hace necesario realizar un análisis dentro de la presente actuación administrativa con el objeto de determinar por medio de las consideraciones jurídicas la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 3 0 7 8

3

viabilidad de la solicitud de registro para la valla de obra situada en el lote del predio ubicado en la Calle 126 con carrera 68 con frente sobre la carrera 68 de esta ciudad

Que se debe cumplir estrictamente con lo que se ordena en el capítulo tercero del Decreto Distrital 506 de 2003 en su artículo 10 numeral 10.6 y que se refiere a las condiciones requeridas en el Distrito Capital para la instalación de vallas, que al tenor de lo dispuesto dispone:

"...Artículo 10. La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:

10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de pre-ventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2).

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla....

Que el artículo 27 del Decreto 1052 de 1998 fue derogado por el Decreto 1600 de 2005, norma que a su vez fue también derogada por el Decreto 564 de 2006.

Que el artículo 54 del Decreto 564 de 2006, dispone que los elementos de publicidad exterior visual tipo vallas y avisos permitidos para las obras en construcción deben instalarse antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de ejecución de la obra y deberá contener su identificación y por lo menos la indicación de:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3078

Que el artículo 27 del Decreto 1052 de 1998, dispone:

"Artículo 27.- Identificación de las obras. En desarrollo de las normas previstas en el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el titular de cualquiera de las licencias está obligado a instalar una valla con una dimensión mínima de dos metros por un metro, en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el desarrollo o la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras menores se instalará un aviso de cincuenta (50) centímetros por setenta (70) centímetros. En la valla o aviso se deberá indicar al menos:

- 1) *La clase de licencia.*
- 2) *El número o forma de identificación de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió.*
- 3) *La dirección del inmueble.*
- 4) *Vigencia de la licencia.*
- 5) *El nombre o razón social del titular de la licencia.*
- 6) *El tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos."*

Que teniendo en cuenta que según el Informe Técnico No. 7023 emitido el día 30 de Julio de 2007 por OCECA, señala que en valla no figura en más del 12.5% de su superficie (y 2 m2) la información consagrada en el artículo 27 del Decreto 1052 de 1998, haciéndose necesario que este despacho, requiera a la sociedad **PROMOTORA SAN JORGE S.A.**, con el fin de que efectúe los ajustes correspondientes y remita a esta Entidad una nueva fotografía en la que conste la adecuación, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 3078

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **PROMOTORA SAN JORGE S.A.**, identificada con **NIT N° 830096282-3**, con el fin de que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, efectúe los ajustes correspondientes, y remita a esta Entidad una nueva fotografía en la que conste la adecuación encaminada a corregir el incumplimiento del artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, y al artículo 27 del Decreto 1052 de 1998, de la Valla Institucional de obra en construcción, situada en el lote del predio ubicado en la Calle 126 con carrera 68 con frente sobre la carrera 68 de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de los términos y condiciones del presente requerimiento conllevará la negación de la solicitud del registro, y la imposición de la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

B'S 3078

orden de desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual y de las estructuras que los soportan, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **PROMOTORA SAN JORGE S.A.**, señor Manuel Toro Ortiz, o quien haga sus veces, en la Calle 70 No. 5-05, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que efectúe el seguimiento de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 15 NOV 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Lorena Pérez G.
C.T. 7023 del 30 de Julio de 2007
PEV